

Medellín, noviembre 07 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

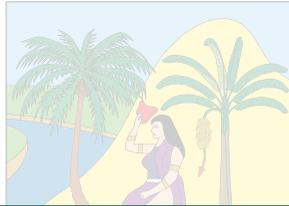
Gaceta N° 24.738 - 40 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060424746	Noviembre 01	3	2024060424863	Noviembre 06	9
2024060424852	Noviembre 05	5	2024060424868	Noviembre 06	12

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060424746

Fecha: 01/11/2024

Tipo  
RESOLUCIÓN  
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN S 2020060116964 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE RECONOCIO UNAS CESANTÍAS PARCIALES PARA COMPRA DE VIVIENDA.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, Decreto Nacional 1272 de 2018, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 942 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Nro. **S 2020060116964 del 19 de noviembre de 2020**, se reconoció un anticipo de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA** al docente **LEIDY NATALIA VILLA MAZO**, identificada con C C Nro **43.710.493** de Amaga, Antioquia, en cuantía de **\$3.395.539.**, como docente Departamental, Sistema General de Participaciones

La docente mediante radicado **2024010475715 del 17 de octubre de 2024**, recibido en esta oficina, solicita la revocatoria de la Resolución **S 2020060116964 del 19 de noviembre de 2020**, que reconoció un anticipo de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA**.

La anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada

Se procede a revocar dicha resolución, ya que aporta certificado de pago de cesantía Fomag del 31 mayo del 2024 Donde se certifica el reintegro del dinero al Fomag, con fecha del 29 de enero del año 2021 por un valor de \$3 395 539

La Ley 1437 de 2011 en su capítulo IX, cita textualmente " Revocación directa de los actos administrativos

**Artículo 93. Causales de Revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo Quinto de la Resolución Nro. **S 2020060116964 del 19 de noviembre de 2020**, establece "este acto administrativo es susceptible de modificación o revocatoria dado a que requiere el visto bueno de Fiduciaria la Previsora después de la notificación y ejecutoria (Ley 1955/2019) De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es procedente revocar el acto en mención

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución Nro **S 2020060116964 del 19 de noviembre de 2020**, se reconoció un anticipo de cesantías para **COMPRA DE VIVIENDA** a la docente **LEIDY NATALIA VILLA MAZO**, identificada con C C Nro **43.710.493** de Amaga, Antioquia, en cuantía de **\$3.395.539.**, como docente Departamental, Sistema General de Participaciones , en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

**ARTICULO SEGUNDO** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, ni se reviven términos para el ejercicio de acciones Contencioso Administrativas

**ARTICULO TERCERO:** Enviase copia de la presente Resolución a la **FIDUPREVISORA S.A.** en cumplimiento al Decreto 1272 del 2018

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución en los términos del Artículo cuarto del Decreto 491 de 2020 y el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo nge a partir de la fecha de su expedición

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia  
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	CAROLINA GOMEZ JIMENEZ Director Nomina y Prestaciones Sociales		28-10-2024
Revisó	JORGE MARIO GARCIA OSPINA Abogado		25/10/2024
Proyectó	HUMBERTO DE J ARREDONDO LONDONO Auxiliar Administrativa		25/10/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO 16069 CUYO OBJETO ES: “SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el artículo 4° del Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

- 1 Que mediante la Resolución No 2024060420294 del 18/10//2024, la Secretaria de Suministros y Servicios ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No 16069 cuyo objeto es “Servicio de uso de software de diseño gráfico y multimedia para las diferentes dependencias de la gobernación de Antioquia” con un plazo de ejecución de un mes (1) contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024 y un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C (\$247 167 433) Excluido de IVA de acuerdo al artículo 476 del Estatuto Tributario, para lo cual la entidad cuenta con los siguientes CDP

CDP Y FECHA CREACIÓN	SECRETARÍA	RUBRO	VALOR
3500054537 24/07/2024	Secretaria de Tecnología de Información y las Comunicaciones	2320202008/175H/0-1010/C23012/160031	\$ 247 167 433

2. Que tomando en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones frente a las “CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES este proceso no se limitó por la no presentación de solicitudes requeridas
- 3 Que, dentro del término establecido, para la entrega de requisitos habilitantes y propuesta inicial de precios, se recibieron las siguientes propuestas

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	MEGACAD INGENIERIA Y SISTEMAS S AS	805 008 189-1
2	PORTATIL SAS-VERTICAL IT	811 005 902-3
3	GOLD SYS LTDA	830 038 304- 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO 16069 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- 4 Que se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes por el termino de tres (3) días dando traslado a los interesados para presentar observaciones y subsanaciones a la Entidad Estatal
- 5 Que vencido el termino de traslado, en la fecha establecida en el cronograma, se publicó el correspondiente informe con los proponentes habilitados para participar en la subasta

NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
MEGACAD INGENIERIA Y SISTEMAS S AS	805 008 189-1
GOLD SYS LTDA	830 038 304- 1

- 6 Que el certamen de subasta fue llevado a cabo en la fecha y hora señalada, los oferentes participantes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos, son los que se señalan a continuación

Posición	Proveedor	Ultimo Lance	Primer Lance	Ahorro de valor inicial	Total Lances
1	GOLD SYS LTDA	\$ 189 751 617,00	\$ 239 639 400,00	23 18%	8
2	MEGACAD	\$ 191 668 300,00	\$ 242 060 000,00	22,40%	8

- 7 Que la Entidad dio aplicación a la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" dispuesta por Colombia Compra Eficiente, la cual señala que en caso de duda sobre una oferta, Colombia Compra Eficiente recomienda solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal, y se requirió a los proponentes para para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido
- 8 Que los proponentes atendieron el requerimiento y analizadas las explicaciones, el comité asesor y evaluador consideró que las ofertas no ponen riesgo el cumplimiento del contrato si este les es adjudicado
- 9 Que el proponente GOLD SYS LTDA, con NIT 830 038 304-1, cumple con la totalidad de los requerimientos técnicos, jurídicos y Financieros y su oferta económica no superó el presupuesto inicial definido por la Entidad
- 10 Que, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo, la adjudicación del proceso se realizará por un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$189 751 617), teniendo en cuenta el porcentaje de descuento otorgado por el proponente en la subasta inversa
- 11 Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso 16069 cuyo objeto es "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", puso en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios la adjudicación de este proceso el día 05 de noviembre de 2024, siendo acogida en el mismo, recomendando la adjudicación al proponente GOLD SYS LTDA, con NIT 830 038 304-1, representado legalmente por YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA, identificada con cédula de ciudadanía No 52 620 137, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y por haber presentado una oferta que no superó el presupuesto inicial
- 12 Que mediante el Decreto Departamental No 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO 16069 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se determinó que las funciones para contratar las asumirá, a partir del 1 de enero de 2025, la SECRETARÍA GENERAL, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central", y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto referido con anterioridad, el cual deroga el Decreto Ordenanzal No 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No 023 de 2021, No 07 de 2022, No 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020, y artículo 8 de la Ordenanza No 20 de 2008

En mérito de lo expuesto la secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

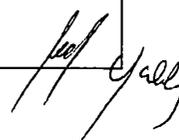
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato derivado de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No 16069, cuyo objeto consiste en "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" a la empresa GOLD SYS LTDA, representada legalmente por YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 52 620 137, por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$189 751 617) con un plazo de ejecución de un mes (1) contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA, identificada con cédula de ciudadanía No 52 620 137, de conformidad con el artículo 66 y s s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO** Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la SECRETARÍA GENERAL de acuerdo con los artículos 123 y siguientes del decreto en cita "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central", y las funciones para realizar las actividades contractuales y postcontractuales de la Secretaría de Suministros y Servicios pasarán a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a los artículos 177 y siguientes del decreto citado con anterioridad, Decreto que deroga el Decreto Ordenanzal No 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No 023 de 2021, No 07 de 2022, No 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020, y artículo 8 de la Ordenanza No 20 de 2008

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO 16069 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE USO DE SOFTWARE DE DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ofercia Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Margarita María Yepes Cepeda - Profesional Universitaria SSS	<i>[Firma]</i>	5-11-2024
Reviso	León David Quintero Restrepo- Director de Abastecimiento- SSS	<i>[Firma]</i>	05/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto 2021070000528 del 01/02/2021 y

#### CONSIDERANDO:

- 1 Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
- 2 Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecucion de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"
- 3 De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal H), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratacion directa para la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2 2 1 2 1 4 9
- 4 Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto No 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 De acuerdo a lo preceptuado en la norma este acto no es necesario, sin embargo, atendiendo las directrices de la entidad se procede a tu justificación
- 5 Que el Departamento de Antioquia requiere contar con una empresa experta para realizar el acompañamiento a la Gobernación de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el desarrollo de "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-SSSA en la Reorganización, rediseño y fortalecimiento de las ESE del orden departamental"
- 6 Que, debido a la naturaleza del servicio, la modalidad de selección del contratista en el presente caso es CONTRATACIÓN DIRECTA En efecto, la Ley 1150 de 2007 contempla en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de Contratación **Directa**, y en el literal -h- definió como una de las causales de tal modalidad, **la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**
- 7 Que por su parte el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2 2 1 2 1 4 9 preceptúa lo siguiente "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

- 8 Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales ( )"
- 9 Que, de acuerdo con lo anterior, se constata que se cumplen los presupuestos normativos para celebrar un contrato de servicios profesionales, en consideración a que la naturaleza del objeto contractual es eminentemente intelectual y se tipifica dentro de las causales de contratación directa establecidas en el precitado Decreto 1082 de 2015
- 10 Que, de igual forma, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "( ) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable Que los servicios profesionales cuya prestación se pretende contratar, deben ser realizados por una persona natural con formación profesional en las áreas relacionadas con el desempeño de las funciones que se derivan del alcance del objeto
- 11 Que conforme a la normativa establecida la empresa jurídica NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S cumple con la idoneidad, experiencia y experticia técnica para la ejecución del presente objeto contractual, el alcance y las actividades establecidas en los estudios y documentos previo Negret Abogados & Consultores S A S es una firma integrada por un equipo interdisciplinario con amplia experiencia en asesoramiento legal, financiero y administrativo para entidades públicas y privadas Su misión es proporcionar soluciones estratégicas que impulsen el rendimiento y la eficiencia de estas organizaciones, ayudándolas a alcanzar sus objetivos de manera exitosa Ha adelantado proyectos de reestructuración, rediseño, reorganización y liquidación de entidades públicas y privadas del sector salud, con amplio conocimiento y dominio sobre la normatividad aplicable
- 12 Que dentro del portafolio de servicios destaca por la oferta integral de soluciones estratégicas, desde la asesoría jurídica hasta servicios especializados de apoyo para la reestructuración, rediseño y reorganización Comprometidos con la calidad y la precisión
- 13 Que con los soportes allegados, acredita contar con experiencia en procesos de rediseño y reorganización de la estructura de entidades públicas del nivel territorial, así como en la actualización de plantas de personal de tales entidades, como lo es el caso del acompañamiento brindado al MUNICIPIO DE IPIALES, "MANDATO SALUDCOOP EPS LIQUIDADADA, PATRIMONIOS FIDUAGRARIA S A ", "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, PATRIMONIOS FIDUAGRARIA S A ", FIDUCIARIA LA PREVISORA S A , COMO ADMINISTRADORA DEL FOMAG, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, CCF COMFAMILIAR CARTAGENA BOLÍVAR, COMFACOR, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, PARISS, ENTIDAD REGIONAL DE URABÁ DE APARTADO, ESE HOSPITAL SANTA ANA EN LIQUIDACION, GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO, ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACIÓN, DASALUD PUTUMAYO EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN VICENTE EN LIQUIDACION, ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ZIPAQUIRA EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE LA VEGA EN LIQUIDACIÓN, ESE HOSPITAL INTEGRADO LA MERCED DE ZAPATOCA EN LIQUIDACIÓN
- Mas de 27 ESE's liquidadas
  - 6 EPS's liquidadas
  - 2 EPS intervenidas
  - 16 mandatos ESE's liquidadas
  - 4 asesoría liquidación programas de salud cajas de compensación
- 14 Que cuenta con experiencia en procesos de intervención y liquidación de entidades públicas, actividad altamente especializada y compleja que requiere conocimientos altamente calificados Así, acredita experiencia en la liquidación de las siguientes empresas sociales del Estado Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, Hospital Universitario CARI ESE, ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, Hospital Departamental de Sabanalarga, Hospital Regional de Urabá, así como otras entidades o empresas, entre ellas, Departamento Administrativo de Salud y Seguridad Social del Chocó, Interbolsa S A Sociedad Comisionista de Bolsa en Liquidacion Forzosa Administrativa e Inca Fruehauf – Inca S A en Liquidación voluntaria Así mismo, se ha desempeñado como mandataria para el postcierre y postliquidación de empresas sociales del

estado y de entidades del sector salud, entre ellas, ESE Redehospitales de Barranquilla, Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Telesociadas (Fiduagraria y Fidupopular), Hospital San Francisco de Asis, Dasalud Putumayo, Instituto Seccional de Salud del Quindío liquidado, etc

- 15 Que a su turno, su representante legal se ha desempeñado en importantes procesos de liquidación de entidades del sector salud y otros ramos, entre ellos, Instituto de Seguros Sociales (ISS) en Liquidación, Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom) en Liquidación, Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, Saludcoop OC en Liquidación Forzosa Administrativa, Cafesalud EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa, Cruz Blanca EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa y Coomeva EPS SA en Liquidación Forzosa Administrativa
- 16 Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el cdp 3500054973 – del 24/10/2024 – por valor de \$357 000 000
- 17 Que el Comité interno de Contratación celebrado el día 24/10/2024 según acta número 56 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 01/11/2024 según acta número 100 aprobaron dicha contratación
- 18 Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Departamento de Antioquia

En merito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa con persona jurídica, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración del contrato con la NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S A S cuyo objeto es "Acompañar, apoyar y orientar al Departamento de Antioquia-SSSA en la Reorganización, rediseño y fortalecimiento de las ESE'S del orden departamental" por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$357 000 000) IVA INCLUIDO y con plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y Aprobó	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales		5-11-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON  
DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO  
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN  
EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:****A. Consideraciones generales:**

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (. .)" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibidem* señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás " (Subrayas propias)

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley " (Subrayas propias)

4 Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)

6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes "*

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley."*  
(Subrayas propias)

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

*"6 1. Competencias Generales.*

*6.1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar*

*6 1.2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera ( . )*

\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

## 6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6 2 2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6 2 4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2 7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6.2.8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6.2.9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6.2.10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6 2.11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6 2 12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22.

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11 Fondos de Servicios Educativos Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (. )

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor (. )

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios (Subrayas propias)

10 Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece en su artículo 2° *"Definición"* que los Departamentos *"Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación "*

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

**Coordinación.** *Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales*

**Concurrencia.** *Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda*

**Complementariedad.** *Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales*

**Subsidiariedad.** *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales*

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las *"COMPETENCIAS"*, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

*"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*3 1 1. Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."*

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

*Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos.*

(. )

*f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación (Decreto 4791 de 2008)*

16 Que el artículo 2° ibídem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular"*

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

18 Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega

*"Parágrafo Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial."* (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

19 Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

*"1 Ingresos operacionales Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. ( )*

2 Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos " (Subrayas propias)

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ( .)

"( .)

*2 Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva "*

21 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ARBOLETES	I E R PAJILLAL	C E R CERRO LAS LAJAS	I E R PAJILLAL	205051000081	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R PAJILLAL DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CERRO LAS LAJAS	\$25 529 622,28
2	BELMIRA	I E R LABORES	C E R PLAYITAS	I E R LABORES	205086000033	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R LABORES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PLAYITAS	\$26 000 000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3	BETANIA	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	TULIO MARIN	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	105091000012	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E PERLA DEL CITARA DEL MUNICIPIO DE BETANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE TULIO MARIN	\$25 996 685,00
4	BETANIA	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	BELLAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	105091000012	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E PERLA DEL CITARA DEL MUNICIPIO DE BETANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE BELLAVISTA	\$25 992 279,00
5	CAROLINA	I E PBRO JULIO TAMAYO	C E R JOSE MARIA MENESES	I E PBRO JULIO TAMAYO	105150000099	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E PBRO JULIO TAMAYO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R JOSE MARIA MENESES	\$20 131 883,00
6	EL BAGRE	I E LA ESMERALDA	E U I NUEVA GRANADA	I E LA ESMERALDA	105250000932	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE EL BAGRE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U I NUEVA GRANADA	\$25 960 674,88
7	EL BAGRE	I E LA ESMERALDA	COLEGIO LA ESMERALDA	I E LA ESMERALDA	105250000932	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE EL BAGRE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO LA ESMERALDA	\$25 998 698,12
8	MARINILLA	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	C E R JOAQUIN GUILLERMO GONZALEZ	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	205440000330	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R OBISPO EMILIO BOTERO MUNICIPIO DE MARINILLA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R JOAQUIN GUILLERMO GONZALEZ	\$25 746 443,00
9	NECHÍ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN	205495000312	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JORGE ELIECER GAITAN DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN	\$25 920 206,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

10	NECOCLÍ	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	205490000730	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN SEBASTIAN DE URABA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	\$25 161 401,00
11	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BOTERO	PIEDRA GORDA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BOTERO	205690000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R BOTERO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE PIEDRA GORDA	\$25 936 990,00
12	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	C E R MORRON	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R MORRON	\$25 927 971,00
13	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	C E R ROJAS	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R ROJAS	\$26 000 000,00
14	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	C E R CHACHAFRUTO	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CHACHAFRUTO	\$26 000 000,00
15	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	I E R MONTEGRANDE	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R MONTEGRANDE	\$26 000 000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	E U FRANCISCO MEDINA PEREZ	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U FRANCISCO MEDINA PEREZ	\$26 000 000,00
17	VEGACHÍ	I E JHON F KENNEDY	ESCUELA URBANA JHON F KENNEDY SEDE II	I E JHON F KENNEDY	205858000093	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JHON F KENNEDY, MUNICIPIO DE VEGACHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ESCUELA URBANA JHON F KENNEDY SEDE II	\$25 996 720,00
18	YONDÓ	C E R LA PRIMAVERA	C E R CAÑO BONITO	C E R LA PRIMAVERA	205893000551	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R LA PRIMAVERA, MUNICIPIO DE YONDÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CAÑO BONITO	\$25 931 940,00

22 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

23 Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

24 En particular la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad"*. Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica.

25 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"*, en su línea estratégica *"2 Cohesión desde lo social"*, componente de *"2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, que contempla los programas de *"2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6 Educación rural transformadora"*, con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*.

26 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

27 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

28 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

29 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.

30 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual.

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

31 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

#### **B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:**

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que

***"ARTÍCULO 7.-** Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades **que se le otorgan por medio** de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación "*

2 Que a renglón seguido el artículo 9° Ibídem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'"

ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, " *tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (..) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes*"

7 Que por medio de Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

8 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

8 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*  
(...)
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*  
(. )
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (. )*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Asígnense y transfíeranse recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA"

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ARBOLETES	I E R PAJILLAL	C E R CERRO LAS LAJAS	I E R PAJILLAL	205051000081	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R PAJILLAL DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CERRO LAS LAJAS	\$25 529 622,28
2	BELMIRA	I E R LABORES	C E R PLAYITAS	I E R LABORES	205086000033	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R LABORES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PLAYITAS	\$26 000 000,00
3	BETANIA	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	TULIO MARIN	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	105091000012	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E PERLA DEL CITARA DEL MUNICIPIO DE BETANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE TULIO MARIN	\$25 996 685,00
4	BETANIA	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	BELLAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA PERLA DEL CITARA	105091000012	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E PERLA DEL CITARA DEL MUNICIPIO DE BETANIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE BELLAVISTA	\$25 992 279,00
5	CAROLINA	I E PBRO JULIO TAMAYO	C E R JOSE MARIA MENESES	I E PBRO JULIO TAMAYO	105150000099	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E PBRO JULIO TAMAYO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R JOSE MARIA MENESES	\$20 131 883,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6	EL BAGRE	I E LA ESMERALDA	E U I NUEVA GRANADA	I E LA ESMERALDA	105250000932	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE EL BAGRE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U I NUEVA GRANADA	\$25 960 674,88
7	EL BAGRE	I E LA ESMERALDA	COLEGIO LA ESMERALDA	I E LA ESMERALDA	105250000932	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE EL BAGRE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO LA ESMERALDA	\$25 998 698,12
8	MARINILLA	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	C E R JOAQUIN GUILLERMO GONZALEZ	I E R OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ	205440000330	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R OBISPO EMILIO BOTERO MUNICIPIO DE MARINILLA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R JOAQUIN GUILLERMO GONZALEZ	\$25 746 443,00
9	NECHÍ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN	205495000312	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R JORGE ELIECER GAITAN DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN	\$25 920 206,00
10	NECOCLÍ	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	I E R SAN SEBASTIAN DE URABA	205490000730	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN SEBASTIAN DE URABA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	\$25 161 401,00
11	SANTO DOMINGO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BOTERO	PIEDRA GORDA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BOTERO	205690000271	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R BOTERO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE PIEDRA GORDA	\$25 936 990,00
12	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	C E R MORRON	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R MORRON	\$25 927 971,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

13	SOPETRAN	I E JOSE MARIA VILLA	C E R ROJAS	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R ROJAS	\$26 000 000,00
14	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	C E R CHACHAFRUTO	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CHACHAFRUTO	\$26 000 000,00
15	SOPETRAN	I E JOSE MARIA VILLA	I E R MONTEGRANDE	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E R MONTEGRANDE	\$26 000 000,00
16	SOPETRÁN	I E JOSE MARIA VILLA	E U FRANCISCO MEDINA PEREZ	I E JOSE MARIA VILLA	105761000329	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JOSE MARIA VILLADEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U FRANCISCO MEDINA PEREZ	\$26 000 000,00
17	VEGACHÍ	I E JHON F KENNEDY	ESCUELA URBANA JHON F KENNEDY SEDE II	I E JHON F KENNEDY	205858000093	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E JHON F KENNEDY, MUNICIPIO DE VEGACHÍ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ESCUELA URBANA JHON F KENNEDY SEDE II	\$25 996 720,00
18	YONDÓ	C E R LA PRIMAVERA	C E R CAÑO BONITO	C E R LA PRIMAVERA	205893000551	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R LA PRIMAVERA, MUNICIPIO DE YONDÓ, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R CAÑO BONITO	\$25 931 940,00

**PARAGRAFO 1°** Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**PARAGRAFO 2°** Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

**PARÁGRAFO 3°:** Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

**PARÁGRAFO 4°:** En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa

**PARÁGRAFO 5°:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras, en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, siempre que no superen el presupuesto del proyecto, en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas

**PARÁGRAFO 6°:** Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

**PARÁGRAFO 7°:** Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

**PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:**

En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

**PARÁGRAFO 9°:** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

**PARÁGRAFO 10°:** La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I E como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$460 231 513) y se hará con cargo al CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

los recursos a una cuenta de ahorros destinada única y exclusivamente para el manejo de los recursos transferidos

**ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

#### **MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA:** Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física Educativa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

**PARÁGRAFO 1°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia

**PARÁGRAFO 2°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

**PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia:

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

términos establecidos para tales efectos.

2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo
3. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos
8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos
9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

#### **ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

## **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo

## **C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:**

### **1. Compromisos Técnicos:**

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)
- 1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar
- 1.5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique
- 1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
- 1.7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos
- 1.8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo
- 1.9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo
- 1.10 Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.

### **2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras**

- 2.1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa,

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS 'FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA'"*

financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto

**2.2** Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares

**2.3** Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo

**2.4** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

**2.5** Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

**2.6** Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

**2.7** Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**2.8** Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

**2.9** Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

**2.10** En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%,

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**2.11** Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

**2.12** Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera.

**2.13** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la IE, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

**2.14** Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2024, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados.

**2.15** En caso de obras inconclusas las IE serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas.

**2.16** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

**2.17** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

**2.18** Las IE dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

**PARÁGRAFO 1°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianos para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable.

**PARÁGRAFO 2°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra

**PARÁGRAFO 3°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

**PARÁGRAFO 4°:** El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

**ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

**ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD:** Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

**ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones

*\*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

Educativas Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE:** La Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Dirección de Infraestructura Física Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran

La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I E

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL:** La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento
- 5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia
- 6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto
- 7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados
- 8 Conclusiones La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

*MA*

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Susana Velasquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaria de Educacion	<i>Susana U</i>	5/11/24
Reviso	Edisson Ariel Maya – Director Financiero – Secretaria de Educacion	<i>Eti</i>	5-11-2024
Reviso	Juan José Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa	<i>J. Giraldo C.</i>	5/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*